

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-23-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-102 TRAMO: PTE, CHAPO CHICO (KM 27+300) ¿ ALTO PICHARI (KM 47+271) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 19.971 KM.

Ruc/código :	20606311088	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DAZA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:11:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. En ese sentido solicitamos que se suprima los factores de evaluación a excepción del precio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: IV Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-23-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-102 TRAMO: PTE, CHAPO CHICO (KM 27+300) ¿ ALTO PICHARI (KM 47+271) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 19.971 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	23:07:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Los factores de evaluación B, C, D y E restringen la libre competencia, lo cual crearía suspicacias para un posible direccionamiento, siendo este un mantenimiento periódico de carretera, siendo solo los aspectos técnicos relevantes para una correcta ejecución del servicio, por lo que solicito se considere solo el factor A (precio) como único factor de evaluación .

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitul IV **Literal:** A. Precio **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el comité de selección indica que SE ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se suprimirá los factores de evaluación a excepción del precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará lo indicado en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-23-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-102 TRAMO: PTE, CHAPO CHICO (KM 27+300) ¿ ALTO PICHARI (KM 47+271) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 19.971 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	23:07:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo también pueda ser Ingeniero Mecánico, Ingeniero Químico, etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Capitu III Literal: 3.2 Requis **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-23-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-102 TRAMO: PTE, CHAPO CHICO (KM 27+300) ¿ ALTO PICHARI (KM 47+271) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 19.971 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	23:07:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en Seguridad y salud en el trabajo pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, la experiencia solicitada para el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-23-2024-GR-CUSCO-GRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-102 TRAMO: PTE, CHAPO CHICO (KM 27+300) ¿ ALTO PICHARI (KM 47+271) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO ¿ LA CONVENCION ¿ CUSCO ¿ LONG 19.971 KM.

Ruc/código :	20564184404	Fecha de envío :	11/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION C & C MAQUINARIAS Y MATERIALES S.R.L -COC & C S.R.L	Hora de envío :	23:07:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicito que el especialista en mecánica de suelos también pueda ser ingeniero geotecnista y que pueda tener experiencia en obras o servicios en general, para generar mayor competencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capitu III **Literal:** 3.2 Requis **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección realiza el análisis de conformidad con lo previsto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la observación, el área usuaria indica que NO ACOGE la observación, puesto que, en los términos de referencia, ya se consideraron profesionales afines, existiendo pluralidad de profesionales para dicho puesto de especialista en Mecánica de Suelos, así mismo, la experiencia solicitada va relacionada al objeto de la convocatoria a fin de garantizar un trabajo óptimo y adecuado, por lo tanto, el profesional propuesto deberá cumplir con lo indicado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se realizarán modificaciones a las bases integradas.